DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.648 | Viernes 8 de Septiembre de 2023 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2373669

MINISTERIO DE AGRICULTURA

AUTORIZA COMO LABORATORIO OFICIAL A LABORATORIO INIA PARA REALIZAR ANÁLISIS GENÉTICOS MOLECULARES COMO APOYO PARA LA COMPROBACIÓN VARIETAL DE MATERIALES DE PROPAGACIÓN DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE PLANTAS FRUTALES

(Resolución)

Núm. 443 exenta.- Santiago, 31 de agosto de 2023.

Vistos:

Decreto con fuerza de ley Nº 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, Orgánico del Ministerio de Agricultura; la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley Nº 1.764, que fija Normas para la Investigación; el decreto Nº 188, de 1978, del Ministerio de Agricultura, que Aprueba el Reglamento General del decreto ley Nº 1.764 para las Semillas de Cultivo; el decreto Nº 195, de 1979, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento del decreto ley Nº 1.764 para Semillas y Plantas Frutales; la resolución exenta SAG Nº 981, de 2011, que Establece Normas para Viveros y Depósitos de Plantas; la resolución exenta SAG Nº 1.454, de 2019, que Establece Requisitos Generales de Certificación de Semillas y Plantas Frutales; el oficio Ord. Nº 2.929 SAG, y sus antecedentes adjuntos; y la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1. Que, el Ministerio de Agricultura es la Secretaría de Estado encargada de fomentar, orientar y coordinar las industrias agropecuarias del país, accionar encaminado, fundamentalmente, a obtener el aumento de la producción nacional y la protección de los recursos naturales renovables del ámbito silvoagropecuario.

2. Que, dentro del ámbito de la agricultura, específicamente, en la producción de material de propagación de plantas frutales, existe la Certificación de Semillas y Plantas Frutales el cual corresponde a un proceso de control en la producción de este tipo de especies, teniendo como objetivo mantener la identidad del cultivar, con relación al material de origen, y garantizar la calidad y sanidad de las plantas, el que se rige por las disposiciones contenidas en el decreto ley Nº 1.764, de 1977, y en los decretos Nº 188 de 1978 y Nº195 de 1979, ambos del Ministerio de Agricultura.

3. Que, el objetivo de la certificación de plantas frutales es asegurar la calidad genética y sanitaria de los materiales de propagación gámica y agámica y el cumplimiento de este objetivo involucra, por una parte, establecer esquemas fitosanitarios para aquellas plagas presentes en el país que el Servicio Agrícola y Ganadero ha determinado que deben controlarse en la actividad viverística y de semillas, y para las plagas cuarentenarias presentes bajo control oficial. Por otro lado, el proceso de control permite asegurar la calidad genética de los materiales de propagación. Estas acciones buscan mejorar los resultados de la industria, ofreciéndole plantas cuya genuinidad varietal y calidad sanitaria hayan sido controladas, permitiendo que dichas plantas expresen su máximo potencial productivo.

4. Que, según lo dispuesto en el decreto ley Nº 1.764 de 1977 y en los decretos Nº 188 de 1978 y Nº 195 de 1979, ya mencionados, le corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero establecer los requisitos generales y específicos sobre Certificación de Semillas y Plantas Frutales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diariooficial.cl

5. Que, en este orden de ideas, se ha estimado conveniente considerar nuevas técnicas de análisis que puedan ser incorporadas en el proceso de certificación de plantas frutales, con el objetivo de agilizar la comercialización de variedades que ingresan al programa de Certificación de Plantas Frutales, a fin de disponer de una mayor oferta de plantas con condición fitosanitaria e identidad varietal acorde a estándares de países desarrollados.

6. Que, existen nuevas técnicas de análisis que sirven como apoyo para realizar la identificación varietal en especies frutales que se comercializan en el país.

7. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero solo cuenta con algunos protocolos de técnicas de análisis validados que permiten identificar variedades en el ámbito del programa de Certificación de Plantas Frutales.

8. Que, el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria (INIA) tiene laboratorios especializados en análisis que permiten identificar variedades, los cuales sirven de apoyo para el desarrollo de la agricultura nacional.

9. Que, según lo señalado en el artículo 79, del decreto Nº 195 de 1979: "Todos los análisis de semillas y plantas frutales que deban practicarse de acuerdo con este Reglamento, se harán en los laboratorios oficiales. Se entenderá para estos efectos que son laboratorios oficiales los que pertenezcan al Ministerio de Agricultura o funcionen en alguno de sus servicios dependientes o autónomos relacionados con el Gobierno través del citado Ministerio. Se entenderá también que son laboratorios oficiales los pertenecientes a Universidades o a personas jurídicas de derecho público o privado que sean expresamente autorizados por el Ministerio de Agricultura, siempre que cumplan las condiciones y o exigencias que el mismo Ministerio determine. Estas autorizaciones serán revocadas cuando no se cumplan las mencionadas condiciones o exigencias o cuando sus análisis sean objeto de reclamos reiterados y comprobados.

10. Que INIA, no obstante, de conformarse como una persona jurídica de derecho privado, es de aquel género de organismos privados por los cuales el Estado realiza indirectamente ciertas actividades vinculadas con el cumplimiento de sus funciones, y fue creado por organismos estatales con el aporte de éstos, y cuyo Consejo Directivo está integrado por personas designadas por el Ministro de Agricultura.

11. Que, el laboratorio perteneciente al INIA, Centro Regional de Investigación La Platina, cumple con las condiciones para ser autorizado, al tiempo que forma parte de la red de laboratorios del Ministerio de Agricultura, por tanto, reviste el carácter de laboratorio oficial, para efectos el análisis genético de materiales de propagación en el ámbito del Programa de Certificación de Plantas Frutales.

Resuelvo:

Reconócese como laboratorio oficial, al Centro Regional de Investigación La Platina, perteneciente al Instituto de Investigaciones Agropecuarias "INIA", RUT 61.312.000-9, ubicado en avenida Santa Rosa, número 11610, La Pintana, Región Metropolitana, para el análisis genético de materiales de propagación en el ámbito del Programa de Certificación de Plantas Frutales del Servicio Agrícola y Ganadero, según establecido a través del decreto Nº 195, de 1970, del Ministerio de Agricultura.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Esteban Valenzuela Van Treek, Ministro de Agricultura.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., María Ignacia Fernández Gatica, Subsecretaria de Agricultura.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl